

NOTIFICACION POR AVISO N° 110

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar el siguiente acto administrativo:

EXPEDIENTE N°.	518-2021
FALLO	2753-2021 SOCIEDAD DE OBJETO UNICO CONCESIONARIA ESTE ES MI BUS S.A.S
FECHA DE EXPEDICIÓN:	21 DE MARZO DE 2024
FIRMADO POR:	JUAN MANUEL GARZON MONROY ORIGINAL FIRMADO POR LA AUTORIDAD DE TRANSITO.

ADVERTENCIA

ANTE EL DESCONOCIMIENTO DE LA INFORMACIÓN SOBRE EL INVESTIGADO, EL PRESENTE AVISO CON COPIA ÍNTEGRA DEL ACTO ADMINISTRATIVO, SE PUBLICARÁ EN LA PÁGINA ELECTRÓNICA POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DE **12 DE ABRIL DE 2024**, EN LA PÁGINA WEB WWW.MOVILIDADBOGOTA.GOV.CO /SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES (MOVILIDAD.GOV.CO) Y EN LA OFICINA DE COPIA DE AUDIENCIAS UBICADA EN LA CALLE 13 N°.37-35, PISO 2°. LO ANTERIOR CON EL ÁNIMO DE NOTIFICAR EL EXPEDIENTE N° 518-2021.

El acto administrativo aquí relacionado, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICAR al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso. Se corre traslado por el por el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo al INVESTIGADO (A), para que por escrito presente Recurso de Reposición ante la Subdirección de Contravenciones y en subsidio el recurso de apelación ante la Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y Transporte

Nota: En caso de suspensión de términos, se hará el cómputo de los días sin tomar aquellos en que aplique dicha suspensión.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en 6 folios copia íntegra del Acto Administrativo proferido dentro del expediente N°. 518-2021

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 12 de abril de 2024 A LAS 7:00 A.M. POR EL TÉRMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES.

FIRMA RESPONSABLE DE FIJACIÓN: ANDREA CHAVES

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 18 de abril de 2024 A LAS 4:30 P.M.

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN: ANDREA CHAVES

ELABORO: ANDREA CHAVES

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES

ACTA No.518-2021 CON RESOLUCIÓN DE APERTURA No. 2753 DEL 12 DE
NOVIEMBRE DE 2021

“Por medio del cual se declara precluido el término de rendición de descargos cierre probatorio en virtud al artículo 48 de la ley 1437 de 2011 y se profiere fallo dentro de la Investigación Administrativa adelantada en contra de SOCIEDAD DE OBJETO UNICO CONCESIONARIA ESTE ES MI BUS S.A.S., identificado (a) con NIT. 900393736.”

En Bogotá D.C., el veintiuno (21) de marzo de 2024, LA SUSCRITA AUTORIDAD DE TRÁNSITO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, en ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos, 29 y 209 de la Constitución Política Nacional, los artículos 3, 7, 55, 124, 134, 135, 136 y 153 de la Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito Terrestre), modificado por la Ley 1383 de 2010 (Por la cual se reforma la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito, y se dictan otras disposiciones), la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo), el Decreto 672 de 2018 (Por medio del cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Movilidad y se dictan otras disposiciones) y la Resolución 150112 de 2023, (Por medio de la cual se modifica el manual específico de funciones y competencias laborales de los empleos públicos de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Movilidad), procede a emitir el respectivo acto administrativo de fallo, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO: El día 06 de julio 2021, se impuso la orden de comparendo No. **11001100000 30453338**, al señor **LUZ STELLA BELTRAN** *identificado con C.C.52177017* quien conducía el vehículo de placa **VES345**, por incurrir en la infracción **C-35** consistente en: *“no realizar la revisión técnico-mecánica en el plazo legal establecido o cuando el vehículo no se encuentre en adecuadas condiciones técnico-mecánicas o de emisión de gases”* de conformidad con lo dispuesto en la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: El día 07 de julio de 2021, mediante Acta de entrega No. **518**, se hizo entrega **PROVISIONAL** del vehículo de placas **VES345** a la señora **LUZ STELLA BELTRAN** identificada con **C.C.52177017**, en calidad de **INFRACTOR**. De igual manera, en dicho trámite, el rodante presentó al momento de su detención la novedad: **EL VEHICULO NO CUMPLE CON LIMITE DE EMISIONES**, razón por la cual se suscribió el compromiso de subsanar la falta en un plazo no mayor a cinco (5) días conforme lo señala el Parágrafo 3 del Artículo 125 del C.N.T.T.

TERCERO: El día **12 DE NOVIEMBRE DE 2021**, mediante Resolución No. **2753** se ordenó la Apertura de Investigación Administrativa a **SOCIEDAD DE OBJETO UNICO CONCESIONARIA ESTE ES MI BUS S.A.S. identificado (a) con NIT. 900393736.**, en calidad de **PROPIETARIO** del vehículo de placas **VES345**, en atención al presunto incumplimiento suscrito en el acta de salida provisional No. **518-2021**, de conformidad con lo estipulado en el Parágrafo 3 del Artículo 125 de la Ley 769 de 2002.

CUARTO: De conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 y en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, se concedió un término de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la Resolución en mención, para que el investigado(a)

directamente o por medio de apoderado, presentara sus descargos por escrito, aportara y solicitara la práctica de pruebas que considerara pertinentes.

QUINTO: La empresa **SOCIEDAD DE OBJETO UNICO CONCESIONARIA ESTE ES MI BUS S.A.S** identificado (a) con **NIT 900393736**, dentro del término señalado NO presentó escrito de descargos y tampoco hizo solicitud probatoria alguna.

DE LAS PRUEBAS

El Código Nacional de Tránsito Terrestre en el artículo 162 permite que, por compatibilidad y analogía normativa, para aquellas situaciones no reguladas en dicho Código pueda hacerse uso de aplicación de aquellos ordenamientos jurídicos que así lo establezcan. Por consiguiente, se tendrán en cuenta los medios de prueba de que trata la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso, SECCIÓN TERCERA, RÉGIMEN PROBATORIO, TÍTULO ÚNICO; PRUEBAS CAPÍTULO I, (Artículos 164 y S.S).

Es preciso tener en cuenta que las pruebas deben ser producidas con el objeto de que cumplan con la función de llevar al fallador de conocimiento, la convicción suficiente, es decir, que se obtenga el conocimiento seguro y claro de los hechos en debate, además del estudio de la conducencia, pertinencia y utilidad de las mismas.

En este orden de ideas y a sabiendas que la finalidad de las reglas procesales, no es otra que el otorgar garantías de certeza a la demostración de los hechos, el Despacho efectuará el estudio puntual de las pruebas que se decretarán de oficio, y que corresponden a las siguientes:

A SOLICITUD DE PARTE

La empresa **SOCIEDAD DE OBJETO UNICO CONCESIONARIA ESTE ES MI BUS S.A.S** identificado (a) con **NIT 900393736**, no presentó escrito de descargos, por consiguiente, no solicitó ni aportó pruebas dentro desea etapa procesal.

Cabe decir que es precisamente en este estadio procesal en el que el ciudadano cuenta con la facultad Legal y Constitucional de solicitar pruebas, que además se constituye en fundamento del derecho de defensa y el debido proceso y que pueden limitarse únicamente en la medida en que considere esclarecidos los hechos que se pretenden demostrar.

DE OFICIO

Los anteriores razonamientos son más que suficientes para que este Despacho con base en el principio de unidad, libre apreciación y contradicción de la prueba, tenga también como medio probatorio todos los documentos que sirvieron de fundamento para abrir la presente investigación administrativa, al igual que los que reposan en el expediente.

El Despacho considera pertinente decretar las siguientes pruebas:

DOCUMENTALES

Este Despacho en aras de garantizar la aplicación de los principios del debido proceso, eficacia, celeridad y economía procesal que contempla el artículo 3 del C.P.A.C.A que debe regir toda actuación administrativa; de oficio:

- Se consideró como conducente, pertinente y útil la consulta realizada al aplicativo de correspondencia de la entidad **ORFEO**, donde se evidencia que el propietario no radicó ningún documento que evidenciará la subsanación de la falta y

consecuentemente el cumplimiento del compromiso suscrito, documento que se ordenará decretar como prueba procediendo a incorporarla al expediente:

BUSQUEDA CLASICA [Busqueda Expediente](#)

Radicado No. Identificación Expediente

Buscar Por
 DATOS DEL CONTRATO Buscar Contrato

Búsqueda General
 Buscar Ciudadanos
 Buscar en Entidades
 Buscar en Empresas
 Buscar Funcionarios

DATOS DEL COMPARENDO
 Buscar Placa
 Buscar Licencia
 Buscar Comparendo
 Código de Comparendo

Buscar en Radicados de Medio de Recepción

Desde (dd/mm/yyyy) Hasta (dd/mm/yyyy)

Dependencia Actual

Radicado temporal

[Generar archivo .xls \(excel\)](#)

Radicado	Fecha Radicación	Expediente	Asunto
20216121322502	09-08-2021 04:37 PM	20213231550040000001E	ASUNTO: INVASIÓN DE CALZADA SECTOR DE FERIAS CLL 75 entre KR 68C y KR 70 INVASION DE CALZADA SECTOR RICAURTE KR 27 entre CLL 13 y CLL 6 RUTA SITP 621 SANTO DOMINGO
20214216223581	16-08-2021 12:58 PM	20204211400050000001E	COMUNICACION ACTA DE ENTREGA AÑO 2021
20216121397322	21-08-2021 09:34 AM	20213231550040000001E	TRASLADO RADICADO DE TRANSMILENIO SA 2021ER29033 Y CONSECUTIVO DE ESTE ES MI BUS SAS CE-EMB-0985-2021
20216121458222	31-08-2021 10:44 AM	20214220950030000002E	SOLICITUD AUTORIZACION TRASLADO EN GRUA VEHICULO
20216121520602	08-09-2021 12:00 PM	20204221100010000001E	Radicación Alegatos de Conclusión Resolución No. 10815 de 2020. Expediente 3458-20 (Auto 4669 de 2021)
20216121624732	22-09-2021 04:53 PM	20204221100010000001E	Resolución No. 10760 de 2020 "Por medio de la cual se ordena apertura de investigación administrativa en contra de la empresa de transporte Sociedad Objeto Único Concesionaria Este Es Mi Bus S.A.S." Expediente 5428-20.
20216121658572	28-09-2021 08:38 AM	20213210950110000001E	INTERVENCIÓN DEL TRÁFICO Y MECANISMOS DE CONTROL VEHICULAR EN LOS DIFERENTES TRAMOS DE VÍA DE LA RUTA 60 BACHUE - RAFAEL URIBE URIBE
20216121658692	28-09-2021 08:46 AM	20213210950110000001E	INTERVENCIÓN CARPETA DE RODADURA DE LA VÍA UBICADA EN EL RECORRIDO DE LA RUTA ALIMENTADORA 11-10 BILBAO
20216121677802	29-09-2021 11:32 PM	20223210950110000001E	OFI. Ruta 914 BACHUE - USME CENTRO

BUSQUEDA CLASICA [Bus Exp](#)

Radicado No. Identificación Expediente

Buscar Por
 DATOS DEL CONTRATO Buscar Contrato

Búsqueda General
 Buscar Ciudadanos
 Buscar en Entidades
 Buscar en Empresas
 Buscar Funcionarios

DATOS DEL COMPARENDO
 Buscar Placa
 Buscar Licencia
 Buscar Comparendo
 Código de Comparendo

Buscar en Radicados de Medio de Recepción

Desde (dd/mm/yyyy) Hasta (dd/mm/yyyy)

Dependencia Actual

Radicado temporal

[Generar archivo .xls \(excel\)](#)

Radicado	Fecha Radicación	Expediente	Asunto	Tipo de Documento
202242105281211	08-06-2022 04:38 AM	20224211400040000001E	COMUNICACION ACTA DE ENTREGA AÑO 2022	Comunicación oficiales
202242105412941	15-06-2022 07:47 PM	20224211400020000001E	COMUNICACION AUTO DE ARCHIVO DE GOFCIO DEL ACTA 473 DE 2019	Notificación
202242105511171	18-06-2022 11:52 AM	20224211400040000001E	COMUNICACION ACTA DE ENTREGA AÑO 2022	Comunicación oficiales
202242105548521	22-06-2022 06:08 AM	20224211400040000001E	COMUNICACION ACTA DE ENTREGA AÑO 2022	Comunicación oficiales
202242109291451	13-10-2022 11:08 PM	20224211400050000001E	COMUNICACION ACTA DE ENTREGA AÑO 2022	Comunicación oficiales
202261203494702	11-11-2022 02:44 AM	20224211300010000001E	SOLICITUD DE PRORROGA POR SUBSANACION DE FALTA POR TECNICO-MECANICA FUGA DE ACEITES	No definido
202242110471241	23-12-2022 01:23 AM	20224211400050000001E	COMUNICACION ACTA DE ENTREGA AÑO 2022	Comunicación oficiales
202242110471721	23-12-2022 01:25 AM	20224211400050000001E	COMUNICACION ACTA DE ENTREGA AÑO 2022	Comunicación oficiales

BUSQUEDA CLASICA

Radicado: No. Identificación: 900393736 Expediente:

Buscar Por Buscar Contrato

Búsqueda General Buscar Ciudadanos Buscar en Entidades Buscar en Empresas Buscar Funcionarios

Buscar Placa Buscar Licencia Buscar Comparendo Código de Comparendo

Buscar en Radicados de: Todos los Tipos (-1,-2,-3,-5, . . .) Medio de Recepción: Todos los Medios de Recepción

Desde (dd/mm/yyyy): 1 1 2023 Hasta (dd/mm/yyyy): 1 1 2024

Dependencia Actual: Todas las Dependencias

Radicado temporal:

[Generar archivo .xls \(excel\)](#)

Radicado	Fecha Radicacion	Expediente	Asunto
202322000330131	25-01-2023 01:26 AM	20222209990010000001E	PESV: REPORTE DE AUTOGESTION 2022
202342101146421	27-01-2023 12:08 AM	20204211400050000001E	COMUNICACION ACTA DE ENTREGA AÑO 2022
202361201628782	20-04-2023 04:13 AM	20224220950030000003E	NOTIFICACIÓN SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD - AVISO DEL INICIO DEL PROCESO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL DE ESTE MI BUS S.A.S. (LEY 1116 DE 2006
202342104867741	02-06-2023 12:23 AM	20224211400050000001E	COMUNICACION ACTA DE ENTREGA AÑO 2023
202342109819001	24-08-2023 10:32 PM		COMUNICACION ACTA DE ENTREGA AÑO 2023
202342109884201	29-08-2023 03:31 AM	20234211400060000002E	COMUNICACION ACTA DE ENTREGA AÑO 2023
202342118190871	14-12-2023 11:18 PM	20234211400060000002E	CITACION NOTIFICACION PERSONAL

BUSQUEDA CLASICA

Radicado: No. Identificación: 900393736 Expediente:

Buscar Por Buscar Contrato

Búsqueda General Buscar Ciudadanos Buscar en Entidades Buscar en Empresas Buscar Funcionarios

Buscar Placa Buscar Licencia Buscar Comparendo Código de Comparendo

Buscar en Radicados de: Todos los Tipos (-1,-2,-3,-5, . . .) Medio de Recepción: Todos los Medios de Recepción

Desde (dd/mm/yyyy): 1 1 2024 Hasta (dd/mm/yyyy): 21 3 2024

Dependencia Actual: Todas las Dependencias

Radicado temporal:

[Generar archivo .xls \(excel\)](#)

Radicado	Fecha Radicacion	Expediente	Asunto	Tipo de Documento
202442100555261	17-01-2024 12:32 AM	20234211400060000002E	COMUNICACION AUTO DE ARCHIVO	Comunicación Auto de Archivo (subsanción)

Así mismo, este despacho Se consideró como conducente, pertinente y útil la consulta realizada al aplicativo RUNT, esto es el **Reporte general del estado del automotor de placas VES345**, obtenido del Registro Único Nacional de Tránsito RUNT

Resultado búsqueda

ABC123 Consulta automotor			
Placa del vehículo: VES345		Procedencia : Nacional	
Información General del Vehículo			
Estado del vehículo :	CANCELADO	Número de Chasis :	9GCNPR7179B012539
Número Licencia Tránsito :	10008865633	Número Ejes :	2
Clase Vehículo :	BUSETA	Cilindraje :	4600
Marca :	CHEVROLET	Migrado :	Si
Línea :	NPR	Modelo :	2009
Color :	AZUL	Peso Bruto Vehicular :	0
Número Serie :	9GCNPR7179B012539	Número Motor :	216225
Número Vin :		Número de propietarios :	1
Capacidad Carga :	0 KILO	Tipo de servicio :	Público
Clasificación :	AUTOMOVIL	Tarjeta de Operación :	NO
Organismo Tránsito :	SECRETARIA DISTRITAL DE	Días Matriculado :	5732

Conforme lo anterior, se procederá a decretar las pruebas antes relacionadas, por su conducencia, pertinencia y utilidad a razón de la existencia del nexo causal con respecto a la investigación que se adelanta dentro de la Subdirección de contravenciones de Tránsito y teniendo en cuenta que toda decisión debe fundarse en pruebas regular y oportunamente aportadas, para lograr un mayor conocimiento sobre los hechos materia de la presente investigación de conformidad con el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia y los artículos 48 y 213 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

En consecuencia, el despacho **DECRETA:**

PRIMERO: Tener como pruebas los documentos que reposan en el expediente y que constituyen el soporte de la presente investigación administrativa.

SEGUNDO: DECRETAR E INCORPORAR como prueba, consulta en el aplicativo de correspondencia **ORFEO** respecto de la cedula de ciudadanía del propietario y la consulta al aplicativo **RUNT** respecto de la placa **VES345**, de conformidad con la parte motiva del presente auto.

TERCERO: Declarar cerrado el debate probatorio y en consecuencia se debe continuar con el trámite establecido para la presente investigación.

VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS

Teniendo en cuenta que artículo 162 del Código Nacional de Tránsito Terrestre permite que, por compatibilidad y analogía normativa, para aquellas situaciones no reguladas en su articulado pueda remitirse a aquellos ordenamientos jurídicos que así lo establezcan. Por consiguiente, se tendrán en cuenta los medios de prueba del Código General del Proceso, (Artículos 164 y S.S.).

Bajo dichas premisas es menester acotar que durante el curso de la presente investigación se vislumbran otorgadas las garantías procesales, tanto para los sujetos intervinientes como de los principios constitucionales al debido proceso y de defensa, dado a que el(la) investigado(a) gozó de todas las prerrogativas en lo tocante a la rendición de sus descargos y solicitud de pruebas.

Las siguientes fueron decretadas e incorporadas a la investigación:

-DE OFICIO:

1. CONSULTA APLICATIVO ORFEO:

Una vez verificado el aplicativo de correspondencia de la entidad **ORFEO**, se encuentra que el investigado NO radicó ningún documento que demostrara la subsanación de la falta.

2. REPORTE GENERAL DEL ESTADO DEL AUTOMOTOR DE PLACAS VES345, OBTENIDO DEL REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO RUNT

Al consultar en la página del RUNT se observa que se realizó el trámite de cancelación de matrícula con numero de Certificación de desintegración No 505313 fecha de expedición 15/07/2023 entidad desintegradora IMPORTACIONES MANIZALEZ.

Por lo anterior, se entrará a estudiar si el propietario dio cumplimiento al compromiso suscrito mediante acta No. **518-2021** dentro de los 5 días posteriores a la suscripción del mismo, conforme lo señalado en el parágrafo 3 del artículo 125 del C.N.T.T.

Del recaudo probatorio obrante en el expediente se informa:

Que todos los documentos allegados y que reposan en el plenario se consideran validos en aplicación a lo dispuesto por el artículo 83 de la Constitución Nacional, que consagra:

“Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante estas”.

Resaltando la importancia que la H. Corte Constitucional ha dado al referido principio, en los siguientes términos:

“Uno de los pilares sobre los cuales se edifica la Constitución de 1991 es el principio de la buena fe, que inspira las relaciones de los particulares con el Estado y de éstos entre sí. El Constituyente quiso partir de la presunción de que normalmente se obra con sanas intenciones y dentro de las reglas de la lealtad, la honradez y la franqueza, no con soterrados y dañinos propósitos (artículo 83 C.N.)”. (Sentencia T – 191/1994 Corte Constitucional. M.P José Gregorio Hernández)

FUNDAMENTOS Y ANALISIS

Que mediante Acta de entrega No. **518 del 7 de julio de 2021**, se hizo la entrega provisional del vehículo de placas **VES345** a la señora **LUZ STELLA BELTRAN**, identificada con C.C. No.**52177017**, en calidad de **INFRACTOR**, suscribiéndose en el mismo documento el compromiso de realizar la revisión de Emisión de Gases ante la Secretaria Distrital de Medio Ambiente, dentro de los cinco días siguientes a la suscripción del documento, tal como lo ordena el Art. 125 del CNTT en su Parágrafo tercero:

“En el caso de vehículos de servicio público, cuando no sea posible subsanar la falta por encontrarse el vehículo retenido, la autoridad de tránsito podrá ordenar la entrega al propietario o infractor previa suscripción de un acta en la cual se comprometa a subsanarla en un plazo no mayor a cinco días. Copia del acta se remitirá a la empresa de Transporte Público a la cual se encuentre afiliado el vehículo.

El incumplimiento del compromiso suscrito por el propietario o infractor dará lugar a una multa de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes a cargo del propietario.”

Que con relación al principio de economía procesal bastaría con recordar que es uno de los pilares que rige las actuaciones administrativas tal como lo dispone el Artículo tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual consagra:

“...ARTÍCULO 3. PRINCIPIOS. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas...”

En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas...”

Que con arreglo al principio de economía procesal, los funcionarios tendrán en cuenta que su actividad e iniciativa estarán dirigidas a salvar todos los obstáculos que se presenten para responder dentro de los términos de Ley y serán atendidos por el competente dependiendo del área que corresponda; economía procesal que implica conseguir los resultados del proceso (el establecimiento de la verdad como medio para lograr la realización del derecho sustancial), con el empleo del mínimo de actividad procesal, naturalmente sin violar el derecho fundamental al debido proceso, consagrado expresamente en el artículo 29 de la Constitución.

Una vez verificado el aplicativo de correspondencia de la entidad **ORFEO**, se encuentra que el investigado NO radicó ningún documento que demostrara la subsanación de la falta, concerniente a la aprobación de la Secretaria Distrital de Ambiental

Sin embargo, el PROPIETARIO (A) **SOCIEDAD DE OBJETO UNICO CONCESIONARIA ESTE ES MI BUS S.A.S.**, identificado (a) con **NIT. 900393736.**" del vehículo de placas **VES345**, realiza la **DESINTEGRACION** del vehículo objeto de estudio en la presente actuación administrativa.

Que en relación con las pruebas obrantes en el expediente y que fueron incorporadas al expediente, el Despacho procederá a la valoración puntual de cada una de ellas así:

- Consulta en el aplicativo **RUNT** mediante la cual se observa que el vehículo de placa **VES345**, cuenta con **DESINTEGRACION**, evidenciándose estado actual **CANCELADO** documento que para efectos probatorios cumple con los requisitos de idoneidad y conducencia, elementos que le dan suficiente valor, evidenciándose

así que a pesar de no haber obtenido el aprobado por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente concerniente al compromiso adquirido en el al Acta de entrega provisional No. **518 del 7 de julio de 2021** , en relación con la subsanación de la falta que dio origen a la inmovilización del vehículo, fuera del término exigido por el Art. 125 C.N.T.T, el vehículo ya no circula por la vías del territorio nacional, al encontrándose en estado cancelado y con certificado de la desintegración física del mismo según certificación No. 505313 del 15 de julio de 2023.

Es de señalar que el Art. 125 del C.N.T.T, establece cinco (5) días para subsanar la falta que dio origen al Acta de Compromiso, término excedido en el presente caso. No obstante, el Despacho, conecedor que las normas ambientales han sido creadas con el objetivo de prevenir, controlar y mitigar el deterioro ambiental y convencido de que este fin se ha cumplido en el caso bajo examen, situación que, a pesar de la extemporaneidad, permite evidenciar el cumplimiento de lo ordenado, cumpliendo así con la finalidad de las normas ambientales, tal como lo indica la honorable Corte Constitucional en la sentencia **C-595 de 2010**, que señala:

“(...) El medio ambiente es un bien jurídico constitucionalmente protegido cuya preservación debe procurarse no sólo a través de acciones aisladas del Estado, sino con la concurrencia de los individuos, la sociedad, la empresa y demás autoridades.

La función de las sanciones administrativas en materia ambiental es preventiva, correctiva y compensatoria para garantizar la efectividad de los principios y objetivos de la Constitución, los tratados internacionales, la ley y el reglamento. Las medidas preventivas tienen como función “prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atenta con el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana (artículo 4º, Ley 1333 de 2009).

Esta Corporación ha señalado que la imposición de sanciones por responsabilidad objetiva se ajusta a la Constitución en la medida que “(i) carezcan de la naturaleza de sanciones que la doctrina llama 'rescisorias', es decir, de sanciones que comprometen de manera específica el ejercicio de derechos y afectan de manera directa o indirecta a terceros; (ii) tengan un carácter meramente monetario; y (iii) sean de menor entidad en términos absolutos (tal como sucede en el caso de las sanciones de tránsito).

La presunción legal puede recaer sobre la violación de las normas ambientales y el daño al medio ambiente. Corresponde al presunto infractor probar que actuó en forma diligente o prudente y sin el ánimo de infringir las disposiciones generadoras de prohibiciones, condiciones y obligaciones ambientales, a pesar de las dificultades que en ciertos eventos pueda representar su demostración.

Por último, se trata de una medida proporcionada en estricto sentido, ya que contiene “(...) un equilibrio válido a la luz de la Constitución entre los beneficios obtenidos y los resultados que implica su aplicación al permitir demostrar que se actuó sin culpa y dolo, además de las eximentes de responsabilidad y causales de cesación de procedimiento (...)”

En consecuencia, verificada la desintegración del automotor y que el mismo ya no está circulando por las vías públicas del territorio nacional, tal como se ha expuesto en el desarrollo del mismo, no sería procedente imponerse la sanción de que trata el párrafo tercero del Artículo 125 del CNTT, y así procederá a indicarlo en la parte resolutive del presente fallo.

Finalmente, y teniendo en cuenta que mediante Acta de entrega No. **518 del 7 de julio de 2021**, se procedió a la entrega material, pero de forma PROVISIONAL del vehículo de placa **VES345**, y verificado que el automotor se encuentra en estado **CANCELADO** y cuenta con certificación de desintegración física, este Despacho ordena se realice la entrega del mismo de manera **DEFINITIVA** a favor del PROPIETARIO del vehículo en mención, a partir de la fecha de subsanación.

En mérito a lo expuesto, la AUTORIDAD DE TRÁNSITO en uso de sus facultades,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Absolver de responsabilidad administrativa a **SOCIEDAD DE OBJETO UNICO CONCESIONARIA ESTE ES MI BUS S.A.S.**, identificado (a) con **NIT. 900393736.**", en calidad de **PROPIETARIO (A)** del vehículo de placa **VES345**, en relación con la sanción consagrada el parágrafo tercero del Artículo 125 del CNTT, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Entregar de manera **DEFINITIVA** a favor del PROPIETARIO el vehículo de placa **VES345**.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente decisión procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Contravenciones y en subsidio el recurso de apelación ante la Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y Transporte, dentro de los **DIEZ (10) días hábiles** siguientes a la notificación de la presente decisión, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR al PROPIETARIO a la dirección que figura en el RUNT y/o a las que aparezcan relacionadas en el expediente, la presente decisión en virtud de los artículos 66, 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTICULO QUINTO. Una vez en firme Archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



JUAN MANUEL GARZÓN MONROY
AUTORIDAD DE TRÁNSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Proyectó: SANDRA CAICEDO – Abogado de la Subdirección de Contravenciones.